



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCIÓN N° 002029-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 2897-2018-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : CARLOS ENRIQUE MEJIA ROMERO  
**ENTIDAD** : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
 ROTACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS ENRIQUE MEJIA ROMERO contra la Resolución N° 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017, del 20 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del Seguro Social de Salud, al cumplir las condiciones necesarias para su desplazamiento.*

Lima, 18 de octubre de 2018

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución N° 223-GCGP-ESSALUD-2016, del 17 de febrero de 2016, emitida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud, en adelante la Entidad, se resolvió asignar a partir del 1 de marzo de 2016, en el cargo y plaza de profesional, a 38 servidores, entre ellos al señor CARLOS ENRIQUE MEJIA ROMERO, en adelante el impugnante, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DE DESTINO	NIVEL DE DESTINO	PLAZA DE DESTINO	DEPENDENCIA
16	CARLOS ENRIQUE MEJÍA ROMERO	PROFESIONAL	P-2	8000435P	Of. De Ingeniería Hospitalaria y Servicios – Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins

2. Con Resolución N° 1035-GRAR-ESSALUD-2016, del 14 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de la Entidad, se resolvió rotar al impugnante de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios a la Oficina de Planificación Operativa de la Oficina de Gestión y Desarrollo, a fin de que integre la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión de esta última.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://abp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3. Mediante Carta N° 1858-OA-GHNERM-GRPR-EsSalud-2017, del 14 de noviembre de 2017, la Jefatura de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del Seguro Social de Salud, en adelante la Entidad, solicitó a la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo el desplazamiento permanente del impugnante, a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, debido a la desactivación temporal de las unidades ejecutoras de inversión, comunicada a través del Memorándum Múltiple N° 085-GG-ESSALUD-2017.
4. A través de la Carta N° 713-OPO-OGyDGNERM-GRPR-ESSALUD-2017, del 23 de noviembre de 2017, la Jefatura de la Oficina de Planificación Operativa de la Entidad comunicó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, la aprobación del desplazamiento del impugnante al haberse dispuesto la desactivación de la unidad formuladora y evaluadora de proyectos de inversión de la Oficina de Planificación Operativa, con motivo de la dación del Decreto Legislativo N° 1252<sup>1</sup>.
5. Con Resolución N° 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017, del 20 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, la Gerencia de la Entidad dispuso la rotación del impugnante, en consideración a lo establecido en el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>3</sup>, conforme al siguiente detalle:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REG.LAB	ÁREA	
			ORIGEN	DESTINO
CARLOS ENRIQUE MEJÍA ROMERO	PROFESIONAL	276	Of. de Planificación Operativa OGYD-GHNERM-RPR	Of. De Ingeniería Hospitalaria y Servicios-OA-GHNERM-RPR

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

<sup>2</sup> Notificada al impugnante el 22 de diciembre de 2017

<sup>3</sup> **Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM**

**“Artículo 78°.-** La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro de lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://abp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 16 de enero de 2018 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017 bajo los siguientes argumentos:
- (i) Cuenta con más de 31 años de servicios interrumpidos en la Entidad, siendo que mediante concurso interno fue asignado al cargo de Profesional Arquitecto – 2, Nivel 5, con Plaza N° 8000425P a través de la Resolución de Gerencia General N° 223-GCGP-ESSALUD-2016, del 17 de febrero de 2016.
  - (ii) Si bien fue notificado de su rotación a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios dependiente de la Oficina de Administración de la Entidad, no se le ha comunicado su ubicación ni las funciones que desempeñará en la referida oficina.
  - (iii) La Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios cuenta con cuatro unidades en su estructura orgánica, de las cuales ninguna requiere el perfil que posee de acuerdo a su experiencia en proyectos de inversión.
  - (iv) La Oficina de Planificación Operativa de la Entidad necesita contar con el mismo equipo disciplinario que existió en la Unidad Formuladora y Evaluadora de Proyectos de Inversión.
  - (v) La resolución impugnada vulnera su progresión en la carrera administrativa, ya la Entidad ha inobservado lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto a la reubicación del servidor para la asignación de funciones, según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados.
7. Mediante Oficio N° 075-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, la Gerencia de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. Mediante Oficios N° 009387 y 009388-2018-SEVRIR/TSC la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación presentado había sido admitido.
9. Con escrito presentado el 3 de septiembre de 2018 el impugnante solicitó el uso de la palabra a fin de exponer argumentos complementarios a su recurso de apelación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>4</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>5</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>6</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio

<sup>4</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>5</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://abp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Del régimen laboral aplicable

14. De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que el impugnante presta servicios bajo las disposiciones del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En tal sentido, esta Sala considera que al tener el impugnante la condición de personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, son aplicables al presente caso, además de las disposiciones de dicha norma y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.

#### De los requisitos para la rotación del servidor público

15. Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo siempre será temporal y determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera ocupacional y la especialidad alcanzada<sup>7</sup>.
16. En ese sentido, la citada norma prevé la posibilidad de que los servidores de carrera puedan ser desplazados para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de

<sup>7</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

#### “CAPITULO III

#### DE LOS CARGOS

**Artículo 23º.-** Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas.

**Artículo 25º.-** La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://abp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

su entidad, bajo alguna de las siguientes modalidades: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia<sup>8</sup>.

17. En lo que concierne a la rotación, el artículo 78º del citado reglamento<sup>9</sup> dispone que esta es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, la cual se efectúa por decisión unilateral de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, o con el consentimiento del interesado si fuera en lugar distinto.
18. Respecto a esto último, la Entidad tiene la facultad de rotar a un servidor público cuando existen razones objetivas sustentadas en la necesidad institucional. Ello se concluye del contenido del artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, cuando precisa que la misma se efectúa por decisión unilateral de la Entidad cuando se ejecuta dentro del lugar habitual del trabajo, lo que quiere decir que la rotación es una potestad exclusiva de la administración pública.
19. En ese sentido, si bien las normas citadas facultan a la Entidad a rotar a su personal dentro de la misma, de acuerdo a la voluntad expresada por la administración pública, también es cierto que se deben cumplir las siguientes condiciones:
- (i) Se debe tratar de un servidor de carrera;
  - (ii) Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y,
  - (iii) Debe realizarse por necesidad institucional.
20. Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en sus Disposiciones Generales que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes

<sup>8</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

“CAPITULO VII

DE LA ASIGNACION DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO

**Artículo 76º.-** Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia”.

<sup>9</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

“**Artículo 78º.-** La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”.



funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. Entre las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro del Carrera Administrativa se encuentra la rotación<sup>10</sup>.

21. Asimismo, el numeral 3.2 de la norma precitada indica respecto a la rotación lo siguiente:

- (i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- (ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, o con el consentimiento del interesado, en caso contrario.
- (iii) Supone el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- (iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad.
- (v) La rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa si es en el lugar habitual de trabajo y mediante resolución del titular de la entidad si es en distinto lugar geográfico.

<sup>10</sup> **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**

**"II. DISPOSICIONES GENERALES:**

El desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa.

La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del Ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del trabajador.

Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son:

- Designación
- Rotación
- Reasignación
- Destaque
- Permuta
- Encargo
- Comisión de Servicio
- Transferencia
- (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

22. Sobre la previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, en el Informe Legal N° 183-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha señalado que: *“Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse, y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender. De este modo, la rotación solo puede efectuarse cuando esté acreditada dicha necesidad (...)”*.
23. De manera que, puede afirmarse que en la Carrera Administrativa el desplazamiento del personal a través de la rotación solo podrá efectivizarse si se cumplen previamente las condiciones señaladas con anterioridad de la presente resolución, las cuales se encuentran reguladas en el Reglamento de la Carrera Administrativa y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”; de lo contrario no es posible materializar el desplazamiento de los servidores.
24. Por su parte, mediante Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014, la Entidad aprobó la Directiva N° 01-GCGP-ESSALUD-2014 “Normas que regulan el desplazamiento de Personal en ESSALUD”, la cual fue modificada mediante Resolución de Gerencia Central N° 158-GCGP-ESSALUD-2015, y que señala lo siguiente:

*“6. DISPOSICIONES GENERALES*

*6.1 MODALIDADES DE DESPLAZAMIENTO*

*Para los efectos de la presente Directiva, las modalidades de desplazamiento de personal son las siguientes:*

*6.1.1. Para los Servidores de la Actividad Pública (DL N° 276)*

*Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores de la actividad pública son: comisión de servicio, designación, destaque, encargo, permuta, reasignación rotación y transferencia.*

*(...)*

- *Rotación: Consiste en la reubicación del servidor al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado o entre estos, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, puede ser temporal o permanente. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.*

*(...)*

*7.2 DE LOS MOTIVOS Y REQUISITOS PARA EL DESPLAZAMIENTO*

*7.2.1 Por necesidad Institucional*

- *Optimización de recursos humanos*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://abp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- *Creación de nueva unidad orgánica*

*El desplazamiento que se genera por una necesidad institucional, deberá contar con el sustento técnico que evidencie tal necesidad en el órgano desconcentrado o Sede Central, así como precisar, el perfil del puesto y las características básicas del cargo. El sustento técnico será evaluado por la Gerencia Central de Gestión de las Personas, o la Gerencia Central de Prestaciones de Salud o la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, según corresponda.*

*Estos deberán ser aprobados por la Gerencia Central de Gestión de las Personas (...).”*

### Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

25. En el presente caso, se tiene que el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017, con la finalidad que se deje sin efecto su rotación, argumentando que al ser desplazado a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Entidad no se ha tenido en consideración su formación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, dado que la referida oficina está conformada por cuatro (4) unidades, cuyos puestos de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, no se ajustan a su perfil profesional.
26. Al respecto, cabe precisar que la rotación tiene por objeto satisfacer una necesidad institucional, a fin de racionalizar los recursos humanos para optimizar el servicio y la funcionalidad de la institución o evitar que se interrumpan o afecten por carencia de personal.
27. Por otro lado, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que mediante Resolución de Gerencia Central N° 223-GCGP-ESSALUD-2016, del 17 de febrero de 2016, se asignó al impugnante la Plaza N° 8000435P, en el cargo de Profesional 2 de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, a partir del 1 de marzo de 2016, en el marco del “Procedimiento Especial de Promoción de Personal a los Grupos Ocupacionales de Profesional y Técnico del Seguro Social de Salud”.
28. Asimismo, se puede apreciar que a través de la Resolución N° 1035-GRAR-EsSALUD-2016, del 14 de octubre de 2016, la Entidad originariamente dispuso el desplazamiento del impugnante de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios a la Oficina de Planificación Operativa de Oficina de Gestión y Desarrollo, a fin de que integre la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión de esta última, debido a la necesidad institucional que existía para cubrir puestos en la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

29. Ahora bien, de la Resolución N° 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017, sustentada en la Carta N° 1858-OA-GHNERM-GRPR-EsSalud-2017, se aprecia que la Entidad está desplazando al impugnante a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios debido a que – según manifestó la misma- existe la necesidad de contar con los servicios del impugnante ante la falta de arquitectos y teniendo en consideración la desactivación temporal de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión de la Oficina de Planificación Operativa, unidad donde se encontraba prestando servicios; de ello se advierte que dicho desplazamiento respondería a una necesidad de carácter institucional, al haber desaparecido la causa objetiva que motivó el primer desplazamiento de su plaza de origen.
30. Así, se observa que el desplazamiento dispuesto por la Entidad a través de la Resolución N° 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017 constituye el retorno del impugnante a su plaza de origen, por lo que no resulta posible considerar que se está vulnerando su progresión en la carrera administrativa, en tanto en la referida resolución se señala expresamente que el impugnante sería desplazado *“conservando su nivel, línea de carrera y grupo ocupacional alcanzado”*. Vale decir, no sufriría una rebaja de categoría o nivel remunerativo al que obtuvo con Resolución N° 223-GCGP-ESSALUD-2016.
31. De tal manera, es posible afirmar que la Entidad ha actuado dentro de sus potestades, teniendo en cuenta que desapareció la necesidad que motivó el desplazamiento del impugnante mediante Resolución N° 1035-GRAR-EsSALUD-2016; por lo que se desvirtúa cualquier argumento referido a un actuar arbitrario por parte de la entidad, como erróneamente sostiene el impugnante.
32. Por lo expuesto, esta Sala estima que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución N° 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017, al haberse emitido conforme al principio de legalidad, y no haberse acreditado la rebaja de nivel de carrera, categoría o grupo ocupacional.

### Sobre la Audiencia Especial

33. De acuerdo al artículo 21° del Reglamento del Tribunal, las Salas pueden disponer la realización de una Audiencia Especial, de oficio o a pedido de parte, a fin de que quien la solicite haga uso de la palabra para sustentar su derecho y/o para que la Sala pueda esclarecer los hechos.
34. En el presente caso, el impugnante solicitó el uso de la palabra a efectos de exponer sus argumentos; sin embargo, en opinión de esta Sala, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 181° del TUO, la atención de tal solicitud resulta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://abp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

innecesaria considerando la evidencia de los hechos antes expuestos en los numerales precedentes.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS ENRIQUE MEJIA ROMERO contra la Resolución Nº 618-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2017, del 20 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del SEGURO SOCIAL DE SALUD, al cumplir las condiciones necesarias para su desplazamiento.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor CARLOS ENRIQUE MEJIA ROMERO y al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del SEGURO SOCIAL DE SALUD.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SANDRO ALBERTO  
NÚÑEZ PAZ  
VOCAL



LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE  
GOMEZ CASTRO  
VOCAL

A10/CP5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.